

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



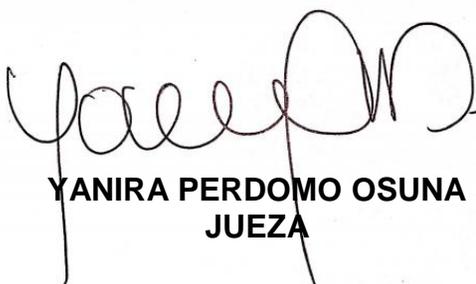
Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2020-00193</b>
Demandante:	<b>AVANTEL</b>
Demandado:	<b>MINISTERIO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES</b>
Asunto:	<b>Retiro demanda</b>

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 178, donde solicita el retiro de la demanda de la referencia, y como quiera que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), permite el retiro de la misma siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, ni se hubiese practicado medidas cautelares<sup>1</sup>, el Despacho por encontrar que tal solicitud resulta procedente, autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, devuélvase al apoderado de la parte demandante el original y sus anexos sin necesidad de desglose y, una vez hechas las anotaciones de ley, archívense las demás piezas procesales.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

---

<sup>1</sup> **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.